

**GUIA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DE
MEDIDAS DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD EN LAS
INTERVENCIONES COFINANCIADAS POR EL FONDO
EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL EN LA
RIOJA (2007-2013)**

ENERO 2010



**Gobierno
de La Rioja**
Presidencia



**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**



Europa. Trabajamos juntos

En el actual periodo 2007-2013 la información sobre las actividades cofinanciadas a través de los Fondos Estructurales de la Unión Europea ha pasado a constituir una obligación jurídica articulada en los propios Reglamentos comunitarios.

Estos reglamentos comunitarios, al fijar las normas de aplicación de los Fondos Estructurales en el nuevo periodo de programación 2007-2013 establece obligaciones concretas en materia de comunicación y publicidad de todas las intervenciones cofinanciadas por los Fondos estructurales y que afectan a todos los organismos implicados: Autoridad de Gestión, Organismos Intermedios, beneficiarios finales y organismos ejecutores. Estas se determinan, por una parte, la elaboración de un Plan de Comunicación que establezca todos los mecanismos y herramientas para garantizar la difusión y divulgación de dichas intervenciones, y por otra, la necesidad de adoptar medidas adecuadas que garanticen el correcto cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de información y publicidad de las acciones cofinanciadas por Fondos Estructurales.

En cumplimiento de las citadas directrices la Comunidad Autónoma de la Rioja elaboró el “**Plan de Comunicación del Programa Operativo Competitividad Regional y Empleo de La Rioja FEDER 2007-2013**” concretando los objetivos, medidas a adoptar, destinatarios y organismos responsables en la aplicación de las medidas de información y publicidad.

En el marco de este Plan, la Dirección General de Acción Exterior de la Conserjería de Presidencia como organismo intermedio del Programa operativo FEDER de La Rioja 2007-2013 es la responsable de su aplicación y del cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de información y publicidad. Por este motivo se elabora la presente **Guía Práctica** en la que se determinan las medidas a adoptar en materia de información y publicidad en las actuaciones cofinanciadas por el FEDER y que deben llevarse a cabo por todos los organismos que participan en la ejecución del **Programa Operativo FEDER de La Rioja 2007-2013**.

**GUIA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS
DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD
EN LAS INTERVENCIONES COFINANCIADAS
POR EL FEDER EN LA RIOJA (2007-2013)**



Europa. Trabajamos juntos

El fin de esta Guía es describir de forma clara y precisa las medidas e instrumentos de información y publicidad necesarios para lograr una mayor efectividad y cumplimiento de los objetivos marcados en los Reglamentos comunitaria, así como el establecimiento de criterios homogéneos a seguir en esta materia por parte de los órganos que participan en la ejecución de acciones cofinanciadas por el FEDER.

INDICE

1. NORMAS GENERALES SOBRE EL USO DEL EMBLEMA DE LA UNION EUROPEA	5
1.1. CARACTERISTICAS GENERALES	5
1.2. UTILIZACIÓN POR TERCEROS	8
2. LOGO Y LEMA ELABORADO PARA EL P.O. FEDER DE LA RIOJA 2007-2013	10
2.1. COLORES Y LETRA UTILIZADOS EN EL LOGOTIPO	10
2.2. OTRAS FORMAS DE REPRODUCCION DEL LOGOTIPO	11
3. NORMAS GENERALES DE LAS MEDIDAS DE INFORMACION Y PUBLICIDAD	14
3.1. REQUISITOS GENERALES DE LAS MEDIDAS DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD CONFORME AL REGLAMENTO (CE) Nº 1828/2006	14
3.2. MEDIDAS DE PUBLICIDAD	14
3.2.1. CARTELES	14
3.2.2. PLACAS EXPLICATIVAS PERMANENTES	15
3.2.3. PUBLICACIONES	16
3.2.4. INFORMACIÓN ELECTRÓNICA Y AUDIOVISUAL	16
3.2.5. ACTIVIDADES INFORMATIVAS	17
3.3. DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA	17
3.3.1. REGIMENES DE AYUDAS COFINANCIADOS	17
3.3.2. CONTRATACION	19
4. SEGUIMIENTO Y EVALUACION	21
4.1 MEMORIA ANUAL SOBRE INFORMACION Y PUBLICIDAD	21
4.2 ARCHIVO DOCUMENTAL	22
4.3 BUENAS PRÁCTICAS	23
5. NORMATIVA	24

1. NORMAS GENERALES SOBRE EL USO DEL EMBLEMA DE LA UNION EUROPEA

1.1 CARACTERISTICAS GENERALES

En este apartado se pretende ayudar a los usuarios a reproducir correctamente el emblema europeo, que es obligatorio en todas las acciones visuales de información y publicidad en las que participen los Fondos Estructurales.

La utilización del emblema de la UE deberá ajustarse al modelo normalizado según **Anexo I: INSTRUCCIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EMBLEMA Y LA DEFINICIÓN DE LOS COLORES NORMALIZADOS** del Reglamento (CE) nº 1828/2006, tal y como se señala a continuación.

DESCRIPCIÓN SIMBÓLICA

Sobre un fondo de cielo azul, doce estrellas doradas forman un círculo que representa la unión de los pueblos de Europa.

El número de estrellas es invariablemente doce, símbolo de perfección y unidad.

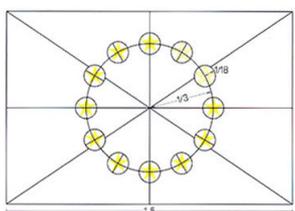
DESCRIPCIÓN HERÁLDICA

Sobre fondo azul, un círculo formado por doce estrellas doradas de cinco puntas que no se tocan entre sí.

DESCRIPCIÓN GEOMÉTRICA

El emblema está constituido por un rectángulo azul; la longitud de la bandera equivale a una vez y media la altura de la misma. Las doce estrellas doradas forman un círculo imaginario cuyo centro es el punto de intersección de las diagonales del rectángulo. El radio de este círculo equivale al tercio de la altura de la bandera. Cada una de las estrellas de cinco puntas se inscribe en un círculo

imaginario, cuyo radio equivale a $1/18$ de la altura de la bandera. Todas las estrellas son verticales, es decir, con una punta arriba y otras dos apoyándose en una línea imaginaria, perpendicular al asta de la bandera. Las posiciones de las estrellas corresponden a la disposición de las horas en la esfera de un reloj. Su número es invariable.



COLORES REGLAMENTARIOS

Los colores del emblema son:

- PANTONE REFLEX BLUE, la superficie del rectángulo,
- PANTONE YELLOW, las estrellas.

REPRODUCCIÓN EN CUATRICROMÍA

Si se imprime en cuatricromía, se utilizarán los cuatro colores de esta para obtener los dos colores normalizados:

- el PANTONE YELLOW se obtiene utilizando un 100 % de «Process Yellow»,
- el PANTONE REFLEX BLUE se obtiene mezclando un 100 % de «Process Cyan» con un 80 % de «Process Magenta».

INTERNET¹

En la paleta de la web, el PANTONE REFLEX BLUE corresponde al color RGB:0/0/153 (hexadecimal: 000099) y el PANTONE YELLOW, al RGB:255/204/0 (hexadecimal: FFCC00).

REPRODUCCIÓN EN MONOCROMÍA

Si se utiliza el negro, se rodeará la superficie del rectángulo con un borde negro y se colocarán las estrellas, también en negro, sobre un fondo blanco.



Si se utiliza el azul (REFLEX BLUE), deberá emplearse al 100 %, con las estrellas en negativo blanco.



REPRODUCCIÓN SOBRE FONDO DE COLOR

¹ En este punto hay que tener en cuenta también el Reglamento (CE) N° 846/2009 de 1 de septiembre de 2009 que modifica el Reglamento (CE) no 1828/2006 que modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 1828/2006, en la sección «Internet» se sustituye la frase por el texto siguiente: “En la paleta empleada en la web, el PANTONE REFLEX BLUE corresponde al color RGB: 0/51/153 (hexadecimal: 003399) y el PANTONE YELLOW, al color RGB: 255/204/0 (hexadecimal: FFCC00).”

En caso de que la utilización de un fondo de color fuera la única alternativa, el emblema se rodeará con un borde blanco equivalente a 1/25 de la altura del mismo.



Las características gráficas del emblema de la Unión Europea están disponibles la siguiente dirección de Internet: http://www.europa.eu/abc/symbols/index_es.htm, donde se puede obtener y descargar en formato EPS y JPG.

1.2 UTILIZACIÓN POR TERCEROS

El emblema europeo podrá utilizarse únicamente cuando:

- no pueda inducir a confusión entre el usuario y la Unión Europea o el Consejo de Europa;
- no esté asociado a objetivos o actividades incompatibles con los principios y objetivos de la Comunidad Europea o el Consejo de Europa.

La autorización para utilizar el emblema europeo no confiere a quienes la obtienen derecho alguno de exclusividad, ni permite la apropiación, mediante registro o cualquier otro procedimiento, de dicho emblema ni de ninguna otra marca o logotipo similar.

**GUIA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS
DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD
EN LAS INTERVENCIONES COFINANCIADAS
POR EL FEDER EN LA RIOJA (2007-2013)**



Cada caso se examinará individualmente a fin de determinar si satisface los criterios anteriormente expuestos. Dichos criterios no se cumplirán cuando el emblema europeo se utilice, con fines comerciales, conjuntamente con el logotipo, nombre o marca de una empresa.

2. LOGO Y LEMA ELABORADO PARA EL P.O. FEDER DE LA RIOJA 2007-2013

El logotipo diseñado para el Programa Operativo FEDER de La Rioja 2007-2013 es el que se muestra a continuación:



Junto con el logotipo se reproducirá el lema “Europa. Trabajamos juntos”

2.1 COLORES Y LETRA UTILIZADOS EN EL LOGOTIPO

Los colores utilizados en el logotipo son los siguientes:



PANTONE 660



PANTONE 123

El texto que se incluye en el logotipo aparece en letra “Conduit Regular OS”

abcdefghijklmnop
qrstuvwxyzABCDEFG
HIJKLMNÑOPQRSTU
WXYZ1234567890

2.2 OTRAS FORMAS DE REPRODUCCION DEL LOGOTIPO

Reproducción en blanco y negro



**GUIA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS
DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD
EN LAS INTERVENCIONES COFINANCIADAS
POR EL FEDER EN LA RIOJA (2007-2013)**



Reproducción en color



**GUIA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS
DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD
EN LAS INTERVENCIONES COFINANCIADAS
POR EL FEDER EN LA RIOJA (2007-2013)**



3. NORMAS GENERALES DE LAS MEDIDAS DE INFORMACION Y PUBLICIDAD

3.1. REQUISITOS GENERALES DE LAS MEDIDAS DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD CONFORME AL REGLAMENTO (CE) Nº 1828/2006

De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento (CE) no 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006 (modificado por el Reglamento CE) no 846/2009 de la Comisión, de 1 de septiembre de 2009, todas las medidas de información y publicidad **deberán incluir obligatoriamente** los siguientes elementos:

1. El emblema de la Unión Europea de conformidad a las normas graficas antes señaladas, así como la referencia a la Unión Europea.
2. La referencia al “Fondo Europeo de Desarrollo Regional”:
3. La **declaración elegida por la Comunidad Autónoma de La Rioja**, en la que se destaca el valor añadido de la intervención de la Comunidad Autónoma de La Rioja: **"Europa: Trabajamos juntos"**, con las características que se han señalado anteriormente

3.2. MEDIDAS DE PUBLICIDAD

Con el fin de garantizar que las partes que intervienen en las actuaciones cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de La Rioja 2007- 2013 han sido informadas de la participación de la Unión Europea en su financiación, se utilizarán las **especificaciones señaladas en el apartado 3.1.**

3.2.1. CARTELES

Durante la ejecución de la operación cofinanciada que se refiera a una **infraestructura** o trabajos **de construcción**, y siempre que la contribución publica total a la financiación de la misma supere los 500.000 €uros, es obligatorio la



colocación de un cartel informativo durante todo el periodo de ejecución del proyecto.

El cartel, que tendrá un tamaño proporcional a la importancia del proyecto, deberá reservar un espacio para destacar la participación de la Unión Europea que se corresponderá, al menos, con un 25 % de la superficie total del cartel y deberá incluir, junto con el nombre del proyecto, las **especificaciones señaladas en el apartado 3.1.**

El cartel será sustituido, en el plazo máximo de 6 meses, por una placa explicativa permanente una vez concluido el proyecto.

EJEMPLO



3.2.2. PLACAS EXPLICATIVAS PERMANENTES

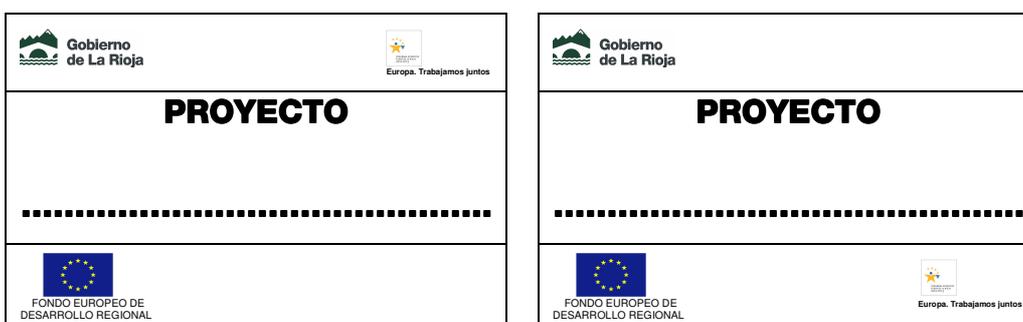
Una vez finalizada la operación, y en todo caso, en un plazo máximo de seis meses desde su conclusión se debe sustituir los carteles descritos en el punto anterior por placas explicativas permanentes.



La placa explicativa permanente, que tendrá un tamaño proporcional a la importancia del proyecto, deberá reservar un espacio para destacar la participación de la Unión Europea que se corresponderá, al menos, con un 25 % de la superficie total y deberá incluir, junto con el nombre del proyecto, las especificaciones señaladas en el apartado 3.1.

Se recomienda colocar una placa explicativa permanente o una pegatina explicativa, especialmente, si el coste total supera los 100.000 €uros

EJEMPLO



3.2.3. PUBLICACIONES

En todo tipo de publicaciones que los órganos ejecutores editen (folletos, notas informativas, trípticos, dícticos, anuncios...) para dar a conocer las actuaciones cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional deberá figurar un espacio reservado para destacar la participación de la Unión Europea, incluyendo las especificaciones señaladas en el apartado 3.1.

3.2.4. INFORMACIÓN ELECTRÓNICA Y AUDIOVISUAL

En el caso de que se trate de información comunicada mediante material audiovisual (videos, CD...) o se realice por vía electrónica los principios enunciados en los puntos anteriores se aplicarán por analogía.

En el caso de páginas web se mencionará la participación de la Unión Europea en la página de principal junto con la referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

3.2.5. ACTIVIDADES INFORMATIVAS

Cuando se lleven a cabo **actividades informativas** relacionadas con las intervenciones cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, se dejara constancia de la participación comunitaria en las citadas intervenciones:

- En el caso de que se trate de conferencias, exposiciones, seminarios, jornadas, etc... con la presencia de la bandera europea en la sala de la reunión y la inclusión, en los documentos y materiales correspondientes las especificaciones señaladas en el apartado 3.1.
- En el caso de que se trate de actividades informativas mediante inserciones en prensa (radio, prensa escrita, notas o ruedas de prensa,...) se deberá mencionar la participación de la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

3.3. DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

En la gestión de los expedientes cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de La Rioja 2007-2013 se incluirá una mención a la financiación de la Unión Europea.

3.3.1. REGIMENES DE AYUDAS COFINANCIADOS

ÓRDENES DE CONVOCATORIA DE AYUDAS

Todas las Órdenes que aprueben Bases reguladoras o convoquen ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional deberán contener en su articulado las siguientes precisiones:

1. En el artículo donde se determine la naturaleza de las subvenciones que se convocan, se reseñará que están cofinanciadas por la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Asimismo, se explicitará que la convocatoria se regirá por la normativa comunitaria del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, señalando el Reglamento Comunitario que lo regula.

2. En el artículo correspondiente al "Concepto Presupuestario", además de determinar la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, se señalará el porcentaje de financiación europea.
3. Será incluido un artículo específico denominado "Información y publicidad" donde se harán constar las obligaciones del beneficiario con respecto a las normas de publicidad que determina el Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 diciembre de 2006

Especialmente se vigilará que en las convocatorias de actuaciones que se tenga previsto cofinanciar se incluyan los párrafos siguientes (u otros de similar contenido):

“Este proyecto podrá ser cofinanciado (si es anterior a la aprobación del Proyecto correspondiente) o va a ser cofinanciado (si ya se ha tomado la decisión de incluirlo en el Programa Operativo) por el FEDER”.

“Si finalmente es aceptada su propuesta va a aparecer en la lista pública de beneficiarios prevista en el artículo 7, apartado 2 letra d del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 diciembre de 2006”

MODELO DE SOLICITUD

En todos los modelos de solicitud, así como en el resto de anexos, que suelen acompañar a algunas Órdenes de Bases reguladoras de ayudas, deberá figurar el emblema de la Unión Europea con la leyenda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en los casos en que se trate de ayudas con cofinanciación europea.

MODELO DE RESOLUCION Y NOTIFICACION

En todos los modelos de resolución y, en consecuencia, de notificación de concesión de la ayuda a los beneficiarios se señalará que la Unión Europea participa en la financiación de las misma, indicando el importe total de la ayuda o el porcentaje aportado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, apareciendo igualmente el emblema europeo y, en su caso, la leyenda del FEDER.

Se incluirán, además, los párrafos siguientes (u otros de similar contenido):

“Este proyecto se cofinancia por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)”.

“La concesión de la presente ayuda supone su aceptación a ser incluido en la lista pública de beneficiarios prevista en el artículo 7, apartado 2 letra d del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 diciembre de 2006.

Así mismo, como beneficiario de una ayuda cofinanciada, deberá cumplir las obligaciones de información y publicidad establecidas en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 diciembre de 2006 y en el artículo 1 apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) 846/2009 de la Comisión de 1 septiembre de 2009”

3.3.2. CONTRATACION

Cuando los proyectos cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional se lleven a cabo a través del sistema de contratación **deberá figurar siempre** la referencia de la participación financiera de la Unión Europea a través de FEDER, el porcentaje de participación así como las obligaciones de información y publicidad que se deriven del contrato y que tengan que ser tenidas en cuenta según la normativa comunitaria por el adjudicatario del mismo.

Se incluirá el siguiente párrafo (u otros de similar contenido):

“El presente contrato será cofinanciado al 50 % con cargo a las ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional atorgadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro del PO FEDER La Rioja 2007-2013 en el EjeTema Prioritario.....”

Deberá incluirse en:

- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares
- Los pliegos de prescripciones técnicas
- Anuncio de licitación del contrato
- Texto del contrato.

4. SEGUIMIENTO Y EVALUACION

El sistema de seguimiento de las medidas del Plan de Comunicación estará orientado a cumplir con lo establecido al respecto en el artículo 4 del Reglamento (CE) N° 1828/2006, por lo que su principal objetivo será garantizar que se dispone en todo momento de la información necesaria para atender los requerimientos de la normativa comunitaria e informar a los Comités de Seguimiento de los Programas Operativos.

En este sentido, el citado Reglamento estipula la obligatoriedad de aportar información periódica sobre la aplicación del Plan de Comunicación y en los informes anuales y final de ejecución del Programa.

El propio Plan de Comunicación del Programa Operativo FEDER de La Rioja 2007-2013 trata del seguimiento, la evaluación y el correspondiente sistema de indicadores del Plan en sus epígrafes 4, 5 y 6.

4.1 MEMORIA ANUAL SOBRE INFORMACION Y PUBLICIDAD.

Al finalizar cada año, se deberá elaborar una Memoria destinada a presentar los avances y demás circunstancias que hayan acompañado la ejecución del Plan de Comunicación a lo largo del año. Esta Memoria será la base para la elaboración del correspondiente capítulo sobre información y publicidad de los Informes Anuales de ejecución del Programa Operativo FEDER de La Rioja 2007-2013. Contendrá información cualitativa y cuantitativa tanto del organismo intermedio como de los propios gestores sobre:

- Las medidas de información y publicidad llevadas a cabo en el marco del Plan de Comunicación;
- Los medios de comunicación utilizados;

- Las disposiciones relativas a la publicación, electrónica o por otros medios, de la lista de beneficiarios, operaciones y fondos públicos asignados.
- El grado de ejecución física y financiera de las medidas del Plan de Comunicación se efectuará en relación con los indicadores de seguimiento del epígrafe 6 del Plan en el primer caso, y según el gasto realizado y certificado en el caso de la ejecución financiera.
- Información sobre las buenas prácticas que se hayan llevado a cabo, siguiendo los criterios establecidos para ello en la “Guía metodológica de Seguimiento y Evaluación de los Planes de Comunicación de los Programas Operativos del FEDER y Fondo de Cohesión y FSE 2007-2013” y que se recogen en el siguiente apartado 5.3.
- El contenido de cualquier modificación importante del Plan de Comunicación".

Esta información se facilitará a la Dirección General de Acción Exterior con carácter anual cuando se presente los informes anuales de ejecución, y con ocasión de las evaluaciones a las que se someta el Plan, previstas para 2010 y 2013.

4.2 ARCHIVO DOCUMENTAL

Para cumplir con estos objetivos es imprescindible disponer de un archivo actualizado de los documentos y demás elementos (fotos, etc.) que de testimonio de lo realizado en materia de comunicación que tenga relación con las actuaciones cofinanciadas y con el cumplimiento de la normativa relativa a información y publicidad. Este archivo será en soporte informático, preferentemente en formatos JPG o PDF.

De esta forma, se deberá, también, archivar toda referencia aparecida en la prensa escrita (artículo, información...), las notas de prensa enviadas a los medios, las intervenciones públicas de los responsables políticos en las que se haga referencia a la cofinanciación comunitaria a través de FEDER.

Se trata en definitiva de llevar a cabo un registro documental de todas las acciones de información y publicidad que tengan que ver con el desarrollo del **Plan de Comunicación del Programa Operativo Competitividad Regional y Empleo de La Rioja FEDER 2007-2013**, con vistas a la necesaria evaluación del mismo que debe realizarse en 2010 y 2013

4.3 BUENAS PRÁCTICAS

Toda actuación que responda a alguno/os² de estos criterios siguientes podrá ser considerada como buena práctica a todos los efectos:

1. Uso de recursos innovadores en la presentación, organización y/o desarrollo.
2. Adecuación de los contenidos a los objetivos perseguidos.
3. Incorporación de criterios de Igualdad de oportunidades.
4. Adecuación con el objetivo general de difusión de los Fondos.
5. Alto grado de cobertura sobre la población objetivo de la acción de comunicación.
6. Evidencia de un alto grado de calidad.
7. Uso de nuevas tecnologías de la información.

Hay que señalar también que siempre que se requiera destacar alguna/as buenas prácticas se deberá elaborar un informe que recoja, por una parte la identificación de la buena práctica en base a los criterios señalados y también una breve descripción de la misma, aportando los elementos que justifican y en los que se apoya dicha selección.

² La buena practica pueden presentarse tanto cumpliendo los siete criterios como cumpliendo uno solo.

5. NORMATIVA

A continuación se reproducen las normas aplicables en materia de información y publicidad en la gestión del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

REGLAMENTO (CE) No 1083/2006 DEL CONSEJO de 11 de julio de 2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) no 1260/ 1999

CAPÍTULO III

Información y publicidad

Artículo 69

Información y publicidad

1. El Estado miembro y la autoridad de gestión del programa operativo darán a conocer las operaciones y los programas objeto de cofinanciación y facilitarán información al respecto.

Dicha información irá dirigida a los ciudadanos de la Unión Europea y a los beneficiarios con la finalidad de destacar el papel desempeñado por la Comunidad y garantizar la transparencia de la ayuda procedente de los Fondos.

La Comisión adoptará las normas de desarrollo del presente artículo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 103, apartado 3.

2. La autoridad de gestión del programa operativo será responsable de la publicidad de conformidad con las disposiciones de aplicación del presente Reglamento adoptadas por la Comisión de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 103, apartado 3.

REGLAMENTO (CE) No 1828/2006 DE LA COMISIÓN de 8 de diciembre de 2006 que fija normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) n° 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Artículo 1

Ámbito de aplicación

El presente Reglamento fija normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n° 1083/2006 y el Reglamento (CE) n° 1080/2006 por lo que respecta a:

- a) información y publicidad;
- b) información sobre el uso de los Fondos;
- c) sistemas de gestión y control;
- d) irregularidades;
- e) datos de carácter personal;
- f) correcciones financieras por incumplimiento de la adicionalidad;
- g) intercambio electrónico de datos;
- h) instrumentos de ingeniería financiera;

- i) subvencionabilidad de la vivienda;
- j) subvencionabilidad de los programas operativos correspondientes al objetivo de «cooperación territorial europea» a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letra (c) del Reglamento (CE) nº 1083/2006.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (CE) Nº 1083/2006

Sección 1

Información y publicidad

Artículo 2

Elaboración del plan de comunicación

1. La autoridad de gestión redactará un plan de comunicación, así como toda modificación importante que se introduzca en él, para el programa operativo del que es responsable, o bien el Estado miembro redactará un plan de comunicación para varios de los programas operativos cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE) o el Fondo de Cohesión, o para todos ellos.
2. Dicho plan de comunicación tendrá como mínimo el siguiente contenido:
 - a) los objetivos y los grupos de destinatarios;
 - b) la estrategia y el contenido de las medidas de información y publicidad que han de adoptar los Estados miembros o la autoridad de gestión, destinadas a los beneficiarios potenciales, a los beneficiarios y al público en general, teniendo en cuenta el valor añadido de la ayuda comunitaria a nivel nacional, regional y local;

- c) el presupuesto indicativo para la aplicación del plan;
- d) los servicios administrativos u organismos responsables de la aplicación de las medidas de información y publicidad;
- e) una indicación del modo en que han de evaluarse las medidas de información y publicidad en cuanto al grado de visibilidad y concienciación de los programas operativos, así como del papel desempeñado por la Comunidad.

Artículo 3

Examen de conformidad del plan de comunicación

Los Estados miembros o la autoridad de gestión presentarán a la Comisión el plan de comunicación en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de adopción del programa operativo o, cuando dicho plan de comunicación incluya dos o más programas operativos, a partir de la fecha de adopción del último de ellos.

En ausencia de observaciones por parte de la Comisión en un plazo de dos meses a partir de la recepción del plan de comunicación, se considerará que éste es conforme al artículo 2, apartado 2.

Si la Comisión envía observaciones en un plazo de dos meses a partir de la recepción del plan de comunicación, el Estado miembro o la autoridad de gestión remitirán a la Comisión, también en un plazo de dos meses, el plan de comunicación revisado.

En ausencia de nuevas observaciones por parte de la Comisión en un plazo de dos meses a partir de la presentación del plan de comunicación revisado, se considerará que éste puede aplicarse.

El Estado miembro o la autoridad de gestión iniciarán las actividades de información y publicidad previstas en los artículos 5, 6 y 7, cuando sean pertinentes, incluso en ausencia de la versión final del plan de comunicación.

Artículo 4

Aplicación y seguimiento del plan de comunicación

1. En relación con cada uno de los programas operativos, la autoridad de gestión comunicará al Comité de seguimiento los puntos siguientes:

- a) el plan de comunicación y los avances en su aplicación;
- b) las medidas de información y publicidad llevadas a cabo;
- c) los medios de comunicación utilizados.

La autoridad de gestión proporcionará al Comité de seguimiento ejemplos de dichas medidas.

2. Los informes anuales y el informe final de ejecución de un programa operativo a los que se refiere el artículo 67 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 incluirán:

- a) ejemplos de medidas de información y publicidad del programa operativo llevadas a cabo en el marco de la aplicación del plan de comunicación;
- b) las disposiciones relativas a las medidas de información y publicidad a las que se refiere el artículo 7, apartado 2, letra d), incluida, en su caso, la dirección electrónica en la que pueden encontrarse los datos en cuestión;
- c) el contenido de cualquier modificación importante del plan de comunicación.

El informe anual de ejecución correspondiente al año 2010 y el informe final incluirán un capítulo en el que se evalúen los resultados de las medidas de

información y publicidad en cuanto al grado de visibilidad y concienciación de los programas operativos, así como del papel desempeñado por la Comunidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, apartado 2, letra e).

3. Los medios utilizados para la aplicación, el seguimiento y la evaluación del plan de comunicación serán proporcionales a las medidas de información y publicidad determinadas en el plan de comunicación.

Artículo 5

Medidas de información para los beneficiarios potenciales

1. La autoridad de gestión deberá garantizar, de conformidad con el plan de comunicación, la amplia difusión del programa operativo, con información sobre las contribuciones financieras del Fondo en cuestión, y su puesta a disposición de todas las partes interesadas.

Garantizará, además, la mayor difusión posible de la información sobre las oportunidades financieras de ayuda conjunta que ofrecen la Comunidad y los Estados miembros a través del programa operativo.

2. La autoridad de gestión facilitará a los beneficiarios potenciales información clara y detallada sobre los puntos siguientes como mínimo:

- a) las condiciones que han de cumplirse para poder acceder a la financiación en el marco de un programa operativo;
- b) la descripción de los procedimientos de examen de las solicitudes de financiación y de los períodos de tiempo correspondientes;
- c) los criterios de selección de las operaciones que se van a financiar;
- d) los contactos a nivel nacional, regional o local que pueden facilitar información sobre los programas operativos.

Asimismo, la autoridad de gestión informará a los beneficiarios potenciales acerca de la publicación prevista en el artículo 7, apartado 2, letra d).

3. En materia de medidas de información y publicidad, la autoridad de gestión contará, de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, con al menos uno de los organismos siguientes, capaz de difundir ampliamente la información enumerada en el apartado 2:

- a) autoridades nacionales, regionales y locales y agencias de desarrollo;
- b) asociaciones comerciales y profesionales;
- c) interlocutores económicos y sociales;
- d) organizaciones no gubernamentales;
- e) organizaciones que representan a las empresas;
- f) centros de información sobre Europa y oficinas de representación de la Comisión en los Estados miembros;
- g) centros de enseñanza.

Artículo 6

Medidas de información para los beneficiarios

La autoridad de gestión informará a los beneficiarios de que la aceptación de la financiación implica la aceptación de su inclusión en la lista de beneficiarios publicada de conformidad con el artículo 7, apartado 2, letra d).

Artículo 7

Responsabilidades de la autoridad de gestión relativas a las medidas de información y publicidad destinadas al público

1. La autoridad de gestión se asegurará de que las medidas de información y publicidad se apliquen de conformidad con el plan de comunicación, destinándose al mayor número posible de medios de comunicación y utilizando diversas formas y métodos de comunicación al nivel territorial apropiado.

2. La autoridad de gestión será responsable de la organización de, al menos, las siguientes medidas de información y publicidad:

a) una actividad informativa importante relativa a la publicidad del lanzamiento de un programa operativo, incluso en ausencia de la versión final del plan de comunicación;

b) al menos una actividad informativa anual importante, de acuerdo con lo establecido en el plan de comunicación, en la que se presenten los logros del programa o programas operativos, incluidos, en su caso, los proyectos importantes;

c) izamiento de la bandera de la Unión Europea durante una semana, a partir del 9 de mayo, delante de los locales de las autoridades de gestión;

d) publicación, electrónica o por otros medios, de la lista de beneficiarios, los nombres de las operaciones y la cantidad de fondos públicos asignada a las operaciones.

No se nombrará a los participantes en una operación del FSE.

Artículo 8

Responsabilidades de los beneficiarios relativas a las medidas de información y publicidad destinadas al público

1. El beneficiario será responsable de informar al público de la ayuda obtenida de los Fondos, a través de las medidas establecidas en los apartados 2, 3 y 4.

2. El beneficiario colocará una placa explicativa permanente, visible y de gran tamaño, en un plazo máximo de seis meses a partir de la conclusión de una operación cuando ésta cumpla las condiciones siguientes:

- a) la contribución pública total a la operación supere los 500 000 EUR;
- b) la operación consista en la compra de un objeto físico, en la financiación de una infraestructura o en trabajos de construcción.

En la placa se indicará el tipo y el nombre de la operación, además de la información a la que se refiere el artículo 9. Dicha información ocupará, como mínimo, el 25 % de la placa.

3. Durante la ejecución de la operación, el beneficiario colocará un cartel en el enclave de las operaciones cuando éstas cumplan las condiciones siguientes:

- a) la contribución pública total a la operación supere los 500 000 EUR;
- b) la operación consista en la financiación de una infraestructura o en trabajos de construcción.

La información a la que se refiere el artículo 9 ocupará, como mínimo, el 25 % del cartel.

Una vez concluida la operación, se sustituirá el cartel por la placa explicativa permanente a la que se refiere el apartado 2.

4. Cuando una operación se financie en el marco de un programa operativo cofinanciado por el FSE y, en su caso, cuando una operación se financie en el marco del FEDER o el Fondo de Cohesión, el beneficiario se asegurará de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de dicha financiación.

El beneficiario anunciará claramente que la operación que se está ejecutando ha sido seleccionada en el marco de un programa operativo cofinanciado por el FSE, el FEDER o el Fondo de Cohesión.

Cualquier documento relativo a este tipo de operaciones, incluidos los certificados de asistencia o de cualquier otro tipo, incluirá una declaración en la que se informe de que el programa operativo ha sido cofinanciado por el FSE o, en su caso, el FEDER o el Fondo de Cohesión.

Artículo 9

Características técnicas de las medidas de información y publicidad de la operación

Todas las medidas de información y publicidad destinadas a los beneficiarios, a los beneficiarios potenciales y al público en general incluirán los elementos siguientes:

- a) el emblema de la Unión Europea, de conformidad con las normas gráficas establecidas en el anexo I, así como la referencia a la Unión Europea;
- b) la referencia al Fondo en cuestión:
 - i) en el caso del FEDER: «Fondo Europeo de Desarrollo Regional»;
 - ii) en el caso del Fondo de Cohesión: «Fondo de Cohesión»;
 - iii) en el caso del FSE: «Fondo Social Europeo»;
- c) una declaración elegida por la autoridad de gestión, en la que se destaque el valor añadido de la intervención de la Comunidad, de preferencia: «Invertimos en su futuro».

Los puntos b) y c) no serán de aplicación en el caso de artículos promocionales de pequeño tamaño.

Artículo 10

Redes e intercambio de experiencia

1. Las autoridades de gestión designarán a las personas de contacto responsables de la información y publicidad e informarán a la Comisión en consecuencia. Asimismo, los Estados miembros podrán designar a una única persona de contacto para todos los programas operativos.
2. Podrán crearse redes comunitarias que incluyan a las personas designadas con arreglo al apartado 1 a fin de garantizar los intercambios de buenas prácticas, incluidos los resultados de la aplicación del plan de comunicación, así como los intercambios de experiencia en la aplicación de las medidas de información y publicidad con arreglo a la presente sección.
3. Los intercambios de experiencia en el ámbito de la información y publicidad podrán recibir asistencia técnica al amparo del artículo 45 del Reglamento (CE) nº 1083/2006.

REGLAMENTO (CE) No 846/2009 DE LA COMISIÓN de 1 de septiembre de 2009 que modifica el Reglamento (CE) no 1828/2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) no 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) no 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Artículo 1

El Reglamento (CE) no 1828/2006 queda modificado como sigue:

1. En el artículo 8, el apartado 2 queda modificado como sigue:
 - a) En el párrafo segundo, la segunda frase se sustituye por el texto siguiente:

«La información a la que se refiere el artículo 9 ocupará al menos el 25 % de la placa.»; se añade el párrafo siguiente:

- b) se añade el párrafo siguiente:

«Cuando no sea posible colocar una placa explicativa permanente sobre un objeto físico según lo dispuesto en la letra b) del párrafo primero, se tomarán otras medidas oportunas para dar publicidad a la contribución comunitaria.».

2. El artículo 9 queda modificado como sigue:
 - a) En el párrafo primero, la frase introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«Todas las medidas de información y publicidad establecidas por las autoridades de gestión o los beneficiarios y destinadas a los beneficiarios, a los beneficiarios potenciales y al público en general incluirán los elementos siguientes:»;

b) se añade el párrafo siguiente:

«Cuando una medida de información o publicidad promueva varias operaciones cofinanciadas por más de un Fondo, no se exigirá la referencia establecida en la letra b) del apartado 1.».